

RESOLUCIÓN No. 5439 DE 17 JUL. 2018

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO TRANSITORIA A LA ENTIDAD DENOMINADA ONG CRECER EN FAMILIA - MODALIDAD INTERNADO RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**EL DIRECTOR REGIONAL (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA**, nombrado mediante Resolución No.5255 del 30 de abril de 2018, emanada de la Secretaria General, de la Sede de la Dirección General, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las señaladas en la Ley 7 de 1979, artículo 78 de la Ley 489 de 1988, el Decreto 987 de 2012, la Ley 1098 de 2006, Ley 1878 de 2018 y la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010, Resolución N° 1519 -1520 del 23 de febrero de 2016 y Resolución 3435 del 20 de abril de 2016, Resolución N° 9555 del 16 de septiembre de 2016, Resolución 8282 del 14 de Septiembre de 2.017 que adicionan y modifican parcialmente la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010 y

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante la Ley 7 de 1.979 en su Artículo 21 Numeral 8, asigna en el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** competencias para otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento a las instituciones y a los establecimientos de protección al menor de edad y la familia.

Que el artículo 116 del Decreto 2388 de 1979, Reglamentario de la Ley 7ª del mismo año, determina que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, en la reglamentación interna que para el efecto expida, establecerá la obligación que tienen las instituciones públicas o privadas de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica o su organización administrativa de someterse a los requisitos previstos para tal fin.

Que mediante Resolución N° 003899 del 08 de septiembre de 2010, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, fijó las normas, requisitos y procedimientos para otorgar, renovar, suspender y cancelar Licencias de Funcionamiento, a las Instituciones que presten servicio de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, "Por la cual se expide el Código de Infancia y de la Adolescencia establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales y jurídica, con persona jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aun, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas y adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, Coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para otorgar reconocer, renovar, suspender y cancelar las Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones del sistema.

Que las Resoluciones 1519, 1520 del 23 de febrero de 2016, y demás disposiciones relacionadas con la materia, establecen los nuevos lineamientos aplicables a los servicios



RESOLUCIÓN No. 5439 DE 17 JUL 2018

del Sistema de Bienestar.

Que la Resolución N° 3425 del 20 de abril de 2016, modifica y adiciona parcialmente la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010.

Que la Resolución N° 9555 del 16 de septiembre de 2016, modifica la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010.

Que la Resolución No. 8282 del 14 de Septiembre de 2017, modifica la Resolución No. 3899 del 8 de Septiembre de 2.010, deroga la Resolución No. 6130 de 2015 y las demás normas que sean contrarias.

Que la entidad **ONG CRECER EN FAMILIA**, mediante Resolución N° 2671 del 22 de Junio de 2016, Se le expidió licencia de Funcionamiento **Bienal** por termino de dos (02) años para la modalidad **INTERNADO RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

Que mediante oficio con radicación No. E- 2018-217141 -7600 del 27 de Abril de 2018, procedente de la Oficina de Gestión documental - ICBF - Regional Valle del Cauca, la señora **ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES** con cédula de ciudadanía N° **31.275.044**, en su calidad de Representante legal de la entidad **ONG CRECER EN FAMILIA Nit 805.020.621-1**, con dirección donde se desarrolla el componente administrativo y financiero ubicada en la Carrera 27 No. 6 – 64 Barrio el Cedro del Municipio de Santiago de Cali, y sede operativa ubicada en la Finca Villa Paz - vereda el tesoro, corregimiento el paso de la bolsa del Municipio de Jamundí valle del Cauca, presentó escrito solicitando a la Dirección Regional del ICBF, le sea renovada la Licencia de Funcionamiento, modalidad – **INTERNADO RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACION DE JUSTICIA**, con población objeto de atención: Adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 años de edad, que ingresa al SRPA por la presunta comisión de un delito, a quien la autoridad competente le imponga esta medida. O que estén cumplimiento de obligaciones por suspensión del procedimiento a prueba en aplicación del Principio de oportunidad.

Que la Entidad entidad **ONG CRECER EN FAMILIA**, hace parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, y por lo tanto, está sujeta a las normas y reglamentaciones que expide el ICBF, para regular la prestación del servicio.

Que en desarrollo del trámite para la renovación de la Licencia de Funcionamiento, el Equipo de Aseguramiento a la Calidad de la Regional Valle ordenó la visita a la sede ubicada en la Finca Villa Paz - vereda el tesoro, corregimiento el paso de la bolsa del Municipio de Jamundí valle del Cauca, la cual se llevó a cabo los días 10 y 11 de Julio de 2018 por el Equipo Interdisciplinario designado para verificar los requisitos correspondientes de acreditar.

Que de acuerdo con las instrucciones impartidas en la Resolución 003899 del 08 de Septiembre de 2010, artículo 13.4, modificado por el artículo Tercero de la Resolución 8282 del 14 de Septiembre de 2.017, en la verificación de los requisitos para la prorrogación de la Licencia de

RESOLUCIÓN No. 5439 DE 17 JUL 2018

Funcionamiento, la Entidad denominada entidad ONG CRECER EN FAMILIA no cumple con algunos Compromisos Técnico Administrativos, como:

➤ **2.3. NUTRICION**

**1. CALIBRACION DE LOS EQUIPOS DE METROLOGÍA 2.3.3**

*Corresponde a la Resolución N° 2000 de 23 de abril de 2015. Por la cual se aprueba La Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF. Numeral 8.2.1.3 Homogeneidad del Servicio 10.3. Operación seguimiento nutricional en las modalidades del servicio. Anexo 3. Requisitos sanitarios. Servido y Distribución - Guia técnica para la metrología a los procesos misionales V3.*

*Resolución No. 1522 del 23 de Febrero de 2016 Modificado mediante Resolución No. 5668 de 15 de junio de 2016. Modificado mediante Resolución No. 0328 de 26 de Enero de 2017. Por la cual se aprueba el LINEAMIENTO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA. Numeral 3.3 LÍNEA TÉCNICA DE NUTRICIÓN*

*Resolución 1512 del 23 de febrero de 2016, modificado mediante Resolución 5666 del 15 de junio de 2016, "por la cual se aprueba el lineamiento de medidas complementarias y/o de restablecimiento en administración de justicia. Numeral 4. Modalidades de atención para medidas complementarias y/o de restablecimiento en administración de justicia.*

- Verificaciones intermedias.

**2. ENCUESTA DE ACEPTABILIDAD DE LA ALIMENTACIÓN SUMINISTRADA 2.3.6**

*Corresponde a la Resolución N° 2000 de 23 de abril de 2015, "Por la cual se aprueba La Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF. Numeral 8.2.1.2 Preparación y distribución de la Ración Preparada.*

*Resolución 1522 de febrero 23 de 2016, modificado mediante Resolución 5668 del 15 de junio de 2016, modificado mediante Resolución 0328 de enero 26 de 2017, "por la cual se aprueba el Lineamiento Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en conflicto con la ley - SRPA".*

*Numeral 3.3 Línea Técnica de Nutrición.*

*Numeral 3.3.2.3. Suministro de Alimentos.*

- Que acciones se han tomado a partir del resultado de las encuestas.



RESOLUCIÓN No. DE

5 4 3 9

17 JUL. 2018

➤ **2.4. TÉCNICO (PROCESO DE ATENCIÓN)**

**3. ORGANIZACION DE LAS HISTORIAS DE ATENCION 2.4.1**

*Corresponde al Numeral 6 del Artículo 18, de la Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada mediante las siguientes resoluciones:*

- Resolución 6130 del 21 de abril de 2015
- Resolución 3435 del 20 de Abril de 2016
- Resolución 9555 del 16 de septiembre de 2016,
- Resolución No. 8282 del 14 de septiembre de 2017

*Por las cuales se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.*

*Resolución 1522 del 23 de febrero de 2016, Modificado mediante Resolución No. 5668 de 15 de junio de 2016, Modificado mediante Resolución No. 0328 de 26 de Enero de 2017, por la cual se aprueba el Lineamiento Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley SRPA, numeral 2.4.1.4. Historia de Atención, página 229.*

- Debidamente foliadas por área de intervención.
- Organizadas de acuerdo con las normas de archivo que establezca la Entidad.

➤ **2.5. ADMINISTRATIVO**

**4. AREAS Y DOTACION INSTITUCIONAL – 2.5.4**

*Corresponde al numeral 4 del Artículo 18 de la Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada mediante las siguientes resoluciones:*

- Resolución 6130 del 21 de abril de 2015
- Resolución 3435 del 20 de Abril de 2016
- Resolución 9555 del 16 de septiembre de 2016,
- Resolución No. 8282 del 14 de septiembre de 2017

*Por las cuales se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.*

*Resolución No. 1522 del 23 de Febrero de 2016 Modificado mediante Resolución No. 5668 de 15 de junio de 2016. Modificado mediante Resolución No. 0328 de 26 de Enero de 2017. Por la cual se aprueba el LINEAMIENTO MODELO DE ATENCIÓN*

RESOLUCIÓN No. 5439 DE 17 JUL 2018

**PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA. Numeral 3.1.4 Dotación institucional básica Tabla 3. Áreas y dotación institucional y condiciones locativas.**

- Consultorios o cubículos de atención Individual y familiar proporcional al número de adolescentes.
- Unidad de cuidado especial con baño, para casos especiales de salud

Que los mencionados incumplimientos fueron aprobados mediante plan de mejoramiento de fecha 16 de Julio de 2018 y aprobados en el sentido de indicar que los aspectos a mejorar incluidos en el plan, corresponden estrictamente con las situaciones encontradas durante la visita de verificación de requisitos para el otorgamiento o prórroga de la licencia de funcionamiento, y que se encuentran contenidos en el acta de visita e instrumentos de verificación de requisitos de los días 10 y 11 de Julio de 2018 y que los mismos no constituyen un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes.

Por lo tanto, se considera viable renovar la Licencia de Funcionamiento a la entidad denominada **ONG CRECER EN FAMILIA**, por un término de Un (01) año para la modalidad **INTERNADO RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACION DE JUSTICIA**, conforme al Artículo 13 de la Resolución 003899 de 2010, modificado por el Artículo 3 de la Resolución No 8282 del 14 de Septiembre de 2017 estipula: 13.4 Licencia de funcionamiento transitoria: Es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a través del Director Regional que corresponda, autoriza a una persona jurídica para que preste servicios en las modalidades del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescente y en Conflicto con la Ley.

Las licencias de funcionamiento transitorias que se encuentren vigentes al momento en que se expida la presente Resolución, podrán ser renovadas máximo por dos periodos consecutivos, cada uno por un plazo de hasta un (1) año, en los casos en que no pueda acreditarse uno o varios de los requisitos de que trata la Resolución No. 3899 de 2010 o la norma que la modifique, revoque o sustituya.

Que por lo anteriormente expuesto, es procedente renovar Licencia de Funcionamiento **TRANSITORIA** a la entidad **ONG CRECER EN FAMILIA** por el término de un (1) año, para la modalidad **INTERNADO RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACION DE JUSTICIA**.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Dirección Regional,



RESOLUCIÓN No. 5439 DE

17 JUL 2018

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar Licencia de Funcionamiento a la Entidad denominada **ONG CRECER EN FAMILIA**, con dirección sede donde se desarrolla el componente administrativo y financiero ubicada en la Carrera 27 No. 6 – 64 Barrio el Cedro del Municipio de Santiago de Cali - Valle del Cauca.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se Otorga Licencia de Funcionamiento con carácter **Transitoria** por un término de Un (01) Año, conforme al Artículo al Artículo 13 del Numeral 13.4 de la Resolución 003899 de 2010, modificado por el Artículo 3 de la Resolución No 8282 del 14 de Septiembre de 2017, emanada por la Dirección General.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La modalidad para la cual se otorga la Licencia de Funcionamiento es para **INTERNADO RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACION DE JUSTICIA**, con población objeto de atención: Adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 años de edad, que ingresa al SRPA por la presunta comisión de un delito, a quien la autoridad competente le imponga esta medida. O que estén cumplimiento de obligaciones por suspensión del procedimiento a prueba en aplicación del Principio de oportunidad.

**ARTICULO: CUARTO:** Que su capacidad de atención instalada en cuanto a número de cupos es de Noventa y Siete (97) Adolescentes y Jovenes.

**ARTÍCULO QUINTO.** Que en la presente Licencia de Funcionamiento se autoriza para la prestación del servicio a la entidad denominada **ONG CRECER EN FAMILIA**, con dirección Sede operativa ubicada en la Finca Villa Paz - vereda el tesoro, corregimiento el paso de la bolsa del Municipio de Jamundí valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEXTO.-** para el trámite de la renovación de la Licencia de Funcionamiento, se debe presentar solicitud ante la Dirección - ICBF - Regional Valle del Cauca, con un término mínimo de dos (2) meses, antes de que termine el periodo de la vigencia de la Licencia de Funcionamiento.

**ARTICULO SEPTIMO.-** En el caso de que exista un cambio de sede deberá solicitar a la Dirección ICBF - Regional Valle del Cauca, la aprobación para tales efectos, de conformidad al Artículo 12, Parágrafo 4 de la Resolución 003899 del 08 de Septiembre de 2010, modificado por el Artículo 1 parágrafo 5 de la Resolución 8282 del 14 de Septiembre de 2017. Ninguna Institución podrá funcionar en sedes no aprobadas por esta entidad.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Fijar de manera permanente y en lugar visible de la Entidad, copia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Notificar por intermedio de la Oficina del Grupo Jurídico del ICBF - Regional Valle del Cauca, la presente Resolución al (a) (la) Representante Legal de

RESOLUCIÓN No. 5 4 3 9 DE

17 JUL. 2018

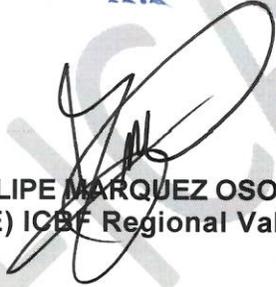
la Entidad **ONG CRECER EN FAMILIA**, en los términos establecidos en el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante el Director Regional del ICBF - Regional Valle del Cauca, el cual debe de interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

**ARTÍCULO DECIMO.- Vigencia.-** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

17 JUL. 2018

Dada en Santiago de Cali, a los

  
**WILLIAM FELIPE MARQUEZ OSORIO**  
Director (E) ICBF Regional Valle

Aprobó: Solly Santa Celia- Coordinadora Grupo Jurídico  
Revisó: Solly Santa Celia- Coordinadora Grupo Jurídico  
Control de legalidad: Solly Santa Celia- Coordinadora Grupo Jurídico  
Elaboró: Yerli Andrea Lucumi – Abogada – Grupo Jurídico.



## Yerli Andrea Lucumi Gomez

---

**De:** Yerli Andrea Lucumi Gomez  
**Enviado el:** jueves, 19 de julio de 2018 03:18 p.m.  
**Para:** 'ONG CRECER EN FAMILIA .'; Lider calidad y linea tecnica Ong crecer familia (crecerenfamilialidercalidad@gmail.com)  
**Asunto:** NOTIFICACION ELECTRONICA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO - INTERNADO  
**Datos adjuntos:** R 5439 14-07-18 ONG CRECER -INTERNADO RESTABLECIMIENTO EN ADMON..pdf  
**Importancia:** Alta

76-20000

### NOTIFICACION ELECTRONICA

En el Municipio de Cali, a los 19 días del mes de Julio de 2018, **YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ** abogada del Grupo Jurídico del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA**, notifico electrónicamente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, el contenido de la Resolución No. 5439 del 17 de Julio de 2018 por medio de la cual se otorga licencia de funcionamiento Transitoria a la entidad **ONG CRECER EN FAMILIA** Modalidad – **INTERNADO RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACION DE JUSTICIA**, esta notificación se hace al Representante legal de la Entidad nominada **ONG CRECER EN FAMILIA** . Al notificado (a) se le hace él envió de una copia íntegra y gratuita de la citada Resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

La anterior notificación electrónica se surte según aceptación de este medio de Notificación.

**EL NOTIFICADO: REPRESENTANTE LEGAL**  
**EL NOTIFICADOR: YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ**

**RENUNCIA A TERMINO DE EJECUTORIA.** (Enviar por este medio)

La renuncia a términos de ejecutoria es la manifestación escrita, lo cual en la práctica significa renunciar a presentar recursos en vía administrativa dentro del término de diez días que otorga la ley, con lo cual el acto administrativo "queda en firme".

**ARTÍCULO 56** Ley 1437/2011. **NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.** Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración

Cordialmente,

**YERLI ANDREA LUCUMI**

Abogada Especializada

Grupo Juridico - Piso 2

ICBF Regional Valle

Av. 2N 33AN-45 - Santiago de Cali

4882525 ext.260111

[Yerli.Lucumi@icbf.gov.co](mailto:Yerli.Lucumi@icbf.gov.co)

Línea gratuita nacional ICBF:

**01 8000 91 80 80**

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



LÍNEA DE  
PROTECCIÓN A  
NIÑOS, NIÑAS  
Y ADOLESCENTES

Síguenos en:

 ICBFColombia  @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial



**BIENESTAR  
FAMILIAR**

*Cambiando el mundo de las familias colombianas*

**De:** ONG CRECER EN FAMILIA . [<mailto:crecefamilia@hotmail.com>]

**Enviado el:** jueves, 19 de julio de 2018 02:08 p.m.

**Para:** Yerli Andrea Lucumi Gomez

**unto:** Respuesta

Buenas tardes:

Por medio de la presente me permito informar conforme al Artículo 56 de la Ley 1437/2011 que **ACEPTO** se realice notificación electrónica de la Licencia de Funcionamiento de ONG **CRECER EN FAMILIA**, en las modalidades: Internado Restablecimiento en Administración de Justicia, y me sea notificado mediante correo electrónico Institucional, lo que corresponda.

Cordial Saludo,

**ONG CRECER EN FAMILIA**

Zulamita Ana Liliana Kaim Torres

Representante Legal



## Yerli Andrea Lucumi Gomez

---

**De:** ONG CRECER EN FAMILIA . <crecefamilia@hotmail.com>  
**Enviado el:** jueves, 19 de julio de 2018 03:53 p.m.  
**Para:** Yerli Andrea Lucumi Gomez  
**Asunto:** RENUNCIA A TERMINO DE EJECUTORIA. internado VillaPaz

Buena tarde

RENUNCIA A TERMINO DE EJECUTORIA.

Conforme a lo solicitado manifiesto RENUNCIAR A TERMINO DE EJECUTORIA:

Resolución No. 5439 del 17 de Julio de 2018 por medio de la cual se otorga licencia de funcionamiento Transitoria a la entidad **ONG CRECER EN FAMILIA** Modalidad – INTERNADO RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

La renuncia a términos de ejecutoria es la manifestación escrita, lo cual en la práctica significa renunciar a presentar recursos en vía administrativa dentro del término de diez días que otorga la ley, con lo cual el acto administrativo "queda en firme".

ARTÍCULO 56 Ley 1437/2011. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

... embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración

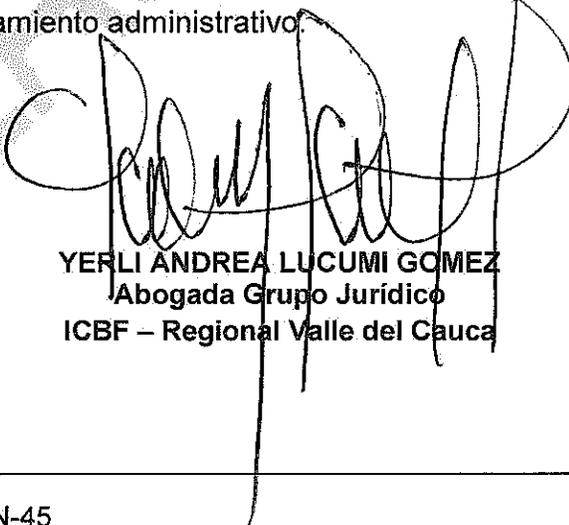
Zulamita Ana Liliana Kaim Torres  
Representante Legal  
**ONG CRECER EN FAMILIA**  
Carrera 27 No. 6-64  
Santiago de Cali

76-20000

## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

### **RESOLUCIÓN N° 5439 DEL 17 DE JULIO 2018**

En Santiago Cali, a los 23 días del mes de Julio del año 2018 la suscrita Abogada de la Oficina Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F. - Regional Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución No. 5439 del 17 de Julio de 2018**, por medio de la cual se otorga licencia de funcionamiento a la entidad denominada **ONG CRECER EN FAMILIA** para desarrollar la Modalidad **INTERNADO RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACION DE JUSTICIA**, proferida por la Dirección del ICBF – Regional Valle del Cauca, fue notificada electrónicamente el día 19 del mes de Julio de 2018, al señor (a) **ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 31.275.044, en su condición de representante legal de la citada Entidad, quedo el acto administrativo **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, el 23 de Julio de 2018, por agotamiento administrativo.



YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ  
Abogada Grupo Jurídico  
ICBF – Regional Valle del Cauca